

N° Decreto: 385744
N° Expediente: 00129-2019-TCE
Fecha del Decreto: 30/01/2020

Aplicación de Sanción seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/5-2017-GRH/GR de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO N-32004 SAN PEDRO DEL DIST. DE HCO, PROV. HCO ***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL Postor/Contratista : C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Postor/Contratista : CORPORACION PRISMA S.A.C. Postor/Contratista : PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES
CORPORACION PRISMA S.A.C.
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 129 / 2019.TCE.- Jesús María, treinta de enero de dos mil veinte.-Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** contra las empresas **PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20101218172)**, **CORPORACION PRISMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20486792001)** y **C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20552281323)**, integrantes del **CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20101218172)**, **CORPORACION PRISMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20486792001)** y **C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20552281323)**, integrantes del **CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 005-2017-GRH/GR - Primera Convocatoria**, llevada a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, para la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado N° 32004 - San Pedro, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco"*, consistentes en:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Constancia de ejecución de obra del 16 de agosto de 2013, supuestamente expedida por el Gobierno Regional de Junín y en el que se deja constancia que el CONSORCIO EJECUTOR JUNIN cumplió con la ejecución de la obra: <i>"Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de emergencia - Centro Quirúrgico - cuidados críticos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo"</i> y sin incurrir en penalidades.	· El Reporte N° 4228-2017-GRJ/GRI/SGSLO del 31 de octubre de 2017, adjunto al Oficio N° 193-2017-GRJ/GRI, mediante el cual el Gobierno Regional de Junín informa lo siguiente: "(...) <u>A la fecha no se cuenta con Resolución de Liquidación de Contrato de Obra, consecuentemente no se cuenta con Conformidad de Obra otorgada por esta Institución (...).</u> "(...)" (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O INFORMACION INEXACTA		
2	Certificado de trabajo del 10 de abril de 2017, expedido supuestamente por el Gerente general (Ing. Sócrates Aristóteles López Sánchez) de la empresa PRISMA S.A.C., a favor del señor Jorge Atilio Pallin Calvera, al haberse desempeñado como Residente de obra para la “Construcción de vivienda unifamiliar Los Gladiolos Miraflores – Lima”, desde el 11 de noviembre de 2015 al 15 de abril de 2016.	· El Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, a través de la cual la Entidad sostiene lo siguiente: “(…) <u>CONCLUSIONES.-</u> - (…) 4. <u>En la Oferta del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES (...) se tiene el Certificado de Trabajo del Ing. Jorge Atilio Pallin Calvera como Residente de Obra Construcción de Vivienda Unifamiliar “Los Gladiolos Miraflores – Lima”, mediante Carta N° 157-2017-COP.PRISMA S.A.C. la Empresa CORPORACION PRISMA S.A.C., donde informa que el certificado de trabajo (...) confirma en todos sus extremos que fue Residente de la Obra; según consulta a la SUNAT el Sr. Sócrates A. López Sánchez es Gerente General de la Empresa CORPORACION PRISMA S.A.C. a partir del 11 de Diciembre del 2015 lo cual no es real como se tiene en el Certificado de Trabajo que inicia el 11 de Noviembre del 2015 (...).</u> (...)”. (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
3	Certificado de trabajo del 13 de noviembre de 2013, expedido por el CONSORCIO SANTA ANA II a favor del señor Jorge Atilio Pallin Calvera, al haberse supuestamente desempeñado como Ingeniero Residente de obra para el “Mejoramiento e implementación de la infraestructura del nivel secundario de la I.E.I. Santa Ana, sector Juan Velasco Alvarado, Perene, Chanchamayo, Junín”, desde el 1 de agosto de 2012 al 6 de noviembre de 2013.	· El Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA de fecha 09.11.2017, a través de la cual la Entidad sostiene que; “(…) <u>CONCLUSIONES.-</u> - (…) 5. <u>La Empresa CORPORACION PRISMA S.A.C. que es parte del CONSORCIO SNATA ANA II, presenta (...) el Contrato N° 682-2012-GRJ/ORAF firmado entre el CONSORCIO SANTA ANA II y el Gobierno Regional de Junín, donde el personal</u>

		<u>Técnico Mínimo estaba conformado por el Ing. Jorge Augusto Galván Peña como Residente de Obra y el Ing. Jorge Atilio Pallin Calvera como Ingeniero Asistente de Residente de Obra (...).</u> (...). (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
4	Certificado de trabajo del 18 de julio de 2016, expedido por el CONSORCIO GRAU a favor del señor Edwin Edgar Quintana Jiménez, al haberse supuestamente desempeñado como Especialista en instalaciones sanitarias para la obra: “Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Apurímac”, del 19 de noviembre de 2010 al 21 de enero de 2013.	El Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, a través de la cual la Entidad sostiene lo siguiente: (...) <u>CONCLUSIONES.-</u> - (...) 3. (...) <u>del certificado de Trabajo emitido por el CONSORCIO GRAU al Ingeniero EDWIN EDGAR QUINTANA JIMENEZ como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la obra “ADECUACION, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL GRAU, ABANCAY – APURIMAC” ejecutada por el (...) PRONIED, según las bases del proceso Exoneración de Proceso N° 0138-2010-ED/U.E.108 de la menciona obra, en el Anexo “Contrato de Obra”, Requisitos mínimos del Residente de Obra, se tiene como Equipo Mínimo al Residente de Obra, el cual está conformado por el siguiente personal: Jefe de Residente Ingeniero Civil o Arquitecto, Asistente Ingeniero Civil o Arquitecto, Asistente Ingeniero Sanitario y Asistente Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, pero en ninguno de sus extremos solicita un Especialista en Instalaciones Sanitarias, (...).</u> (...). (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
5	Certificado de trabajo del 8 de setiembre de 2014, supuestamente expedido por la empresa CONSORCIO HISPANO S.A.C. a favor del señor Ismael Ponce Paredes, al haberse desempeñado como Especialista ambiental, entre otros, en las siguientes obras: “Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento básico del Centro de Salud Cabecera de Micro Red Zarumilla – Tumbes”, desde el 3 de agosto de 2012 hasta el 27 de febrero de 2013 y “Adecuación, mejoramiento y	El Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, a través de la cual la Entidad sostiene lo siguiente: (...) <u>CONCLUSIONES.-</u> - (...) 2. (...) <u>del certificado de Trabajo emitido por el CONSORCIO HISPANO S.A.C. al</u>

	sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mercedes Indacocha, Barranco – Lima”, desde el 3 de marzo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014.	Ingeniero ISRAEL PONCE PAREDES como Especialista Ambiental en las obras “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud-Cabecera de Micro Red Zarumilla Provincia de Zarumilla- Tumbes” y “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacocha, Barranco – Lima”, <u>donde en las dos obras indicadas el CONSORCIO HISPANO S.A.C. es participante del Consorcio Norteño y Consorcio San Judas Tadeo y no es representante legal</u> (...). (...)." (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
6	Certificado de trabajo del 2 de agosto de 2014, expedido por el CONSORCIO LA MERCED II a favor del señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio, al haberse desempeñado como Especialista de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en la obra: “Construcción y equipamiento del Hospital La Merced II-1 – Chanchamayo”, desde el 9 de noviembre de 2012 al 1 de agosto de 2014.	El Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, a través de la cual la Entidad sostiene lo siguiente: “(…) <u>CONCLUSIONES.-</u> - (...) 6. <u>En la Oferta del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES (...) se tiene el Certificado de Trabajo del Ing. Jorge Atilio Pallin Calvera como Residente de Obra Construcción de Vivienda Unifamiliar “Los Gladiolos Miraflores – Lima”, mediante Carta N° 157-2017-COP.PRISMA S.A.C. la Empresa CORPORACION PRISMA S.A.C., donde informa que el certificado de trabajo (...) confirma en todos sus extremos que fue Residente de la Obra; según consulta a la SUNAT el Sr. Sócrates A. López Sánchez es Gerente General de la Empresa CORPORACION PRISMA S.A.C. a partir del 11 de Diciembre del 2015 lo cual no es real como se tiene en el Certificado de Trabajo que inicia el 11 de Noviembre del 2015</u> (...). (...)." (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).
INFORMACIÓN INEXACTA		
7	Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 28 de agosto de 2017, suscrito por el señor Jorge Atilio Pallin Calvera.	En dicho Anexo se consigna información vinculada al tiempo de experiencia relacionada a la obra; “Construcción de vivienda unifamiliar Los Gladiolos Miraflores – Lima”, cuya veracidad ha sido cuestionada.

8	Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 18 de julio de 2017, suscrito por el señor Edwin Edgar Quintana Jiménez.	En dicho Anexo se consigna información vinculada al tiempo de experiencia relacionada a la obra; <i>"Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Apurímac"</i> , cuya veracidad ha sido cuestionada.
9	Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 10 de agosto de 2017, suscrito por el señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio.	En dicho Anexo se consigna información vinculada al tiempo de experiencia relacionada a la obra; <i>"Construcción y equipamiento del Hospital La Merced II-1 – Chanchamayo"</i> , cuya veracidad ha sido cuestionada.
10	Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 5 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Israel Ponce Paredes.	En dicho Anexo se consigna información vinculada a la experiencia obtenida con el cliente o empleador CONSORCIO HISPANO S.A.C. en las obras; (i) <i>"Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento básico del Centro de Salud Cabecera de Micro Red Zarumilla – Tumbes"</i> y; (ii) <i>"Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco – Lima"</i> , cuya veracidad ha sido cuestionada.
11	Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 4 de agosto de 2017, suscrito por el representante del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES.	En dicho Anexo se consigna información vinculada al tiempo de experiencia de los señores Jorge Atilio Pallin Calvera, Edwin Edgar Quintana Jiménez y Ángel Trinidad Parimango Mauricio, cuya veracidad ha sido cuestionada.
12	Anexo N° 10 - Experiencia del postor en obras similares del 4 de agosto de 2017, suscrito por el representante del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES.	En dicho Anexo se consigna información vinculada a la experiencia relacionada a la obra <i>"Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de emergencia - Centro Quirúrgico - cuidados críticos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo"</i> , cuya veracidad ha sido cuestionada.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **PROINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20101218172), CORPORACION PRISMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20486792001) y C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20552281323)**, integrantes del **CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004,

publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Carta N° 002-2019-GRH-ORA/OLSA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, ambos con registro N° 0607, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 011-2018-GRH-GGR/ORAJ del 26 de junio de 2018, Informe Legal N° 992-2017-GRH-GGR/ORAJ del 13 de noviembre de 2017 y el Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, presentados el 9 de enero de 2109 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huánuco e ingresados el 10 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de los cuales el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** puso de conocimiento que las empresas **PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20101218172)**, **CORPORACION PRISMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20486792001)** y **C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20552281323)**, integrantes del **CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES**, habrían incurrido en causales de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Licitación Pública N° 005-2017-GRH/GR - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra: *Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado N° 32004 - San Pedro, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco?*, originando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico Legal N° 011-2018-GRH-GGR/ORAJ del 26 de junio de 2018, Informe Legal N° 992-2017-GRH-GGR/ORAJ del 13 de noviembre de 2017 y el Informe N° 3010-2017-GRH-ORA/OLSA del 9 de noviembre de 2017, mediante los cuales, el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO comunica que el CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES habría incurrido en causales de infracción en el marco del procedimiento de selección.
- b) Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2017-GRH/GR del 15 de noviembre de 2017, emitida por la Gobernadora del Gobierno Regional Huánuco.

c) Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:

- i) Constancia de ejecución de obra del 16 de agosto de 2013, supuestamente expedida por el Gobierno Regional de Junín y en el que se deja constancia que el CONSORCIO EJECUTOR JUNIN cumplió con la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de emergencia - Centro Quirúrgico - cuidados críticos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo"* y sin incurrir en penalidades.

d) Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o con información inexacta, consistentes en:

- ii) Certificado de trabajo del 10 de abril de 2017, expedido supuestamente por el Gerente general (Ing. Sócrates Aristóteles López Sánchez) de la empresa PRISMA S.A.C., a favor del señor Jorge Atilio Pallin Calvera, al haberse desempeñado como Residente de obra para la *"Construcción de vivienda unifamiliar Los Gladiolos Miraflores – Lima"*, desde el 11 de noviembre de 2015 al 15 de abril de 2016.
- iii) Certificado de trabajo del 13 de noviembre de 2013, expedido por el CONSORCIO SANTA ANA II a favor del señor Jorge Atilio Pallin Calvera, al haberse supuestamente desempeñado como Ingeniero Residente de obra para el *"Mejoramiento e implementación de la infraestructura del nivel secundario de la I.E.I. Santa Ana, sector Juan Velasco Alvarado, Perene, Chanchamayo, Junín"*, desde el 1 de agosto de 2012 al 6 de noviembre de 2013.
- iv) Certificado de trabajo del 18 de julio de 2016, expedido por el CONSORCIO GRAU a favor del señor Edwin Edgar Quintana Jiménez, al haberse supuestamente desempeñado como Especialista en instalaciones sanitarias para la obra: *"Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Apurímac"*, del 19 de noviembre de 2010 al 21 de enero de 2013.
- v) Certificado de trabajo del 8 de setiembre de 2014, supuestamente expedido por la empresa CONSORCIO HISPANO S.A.C. a favor del señor Ismael Ponce Paredes, al haberse desempeñado como Especialista ambiental, entre otros, en las siguientes obras: *"Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento básico del Centro de Salud Cabecera de Micro Red Zarumilla – Tumbes"*, desde el 3 de agosto de 2012 hasta el 27 de febrero de 2013 y *"Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco – Lima"*, desde el 3 de marzo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014.
- vi) Certificado de trabajo del 2 de agosto de 2014, expedido por el CONSORCIO LA MERCED II a favor del señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio, al haberse desempeñado como Especialista de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en la obra: *"Construcción y equipamiento del Hospital La Merced II-1 – Chanchamayo"*, desde el 9 de noviembre de 2012 al 1 de agosto de 2014.

e) Documentación supuestamente con información inexacta, consistentes en:

- vii) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 28 de agosto de 2017, suscrito por el señor Jorge Atilio Pallin Calvera.
- viii) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 18 de julio de 2017, suscrito por el señor Edwin Edgar Quintana Jiménez.
- ix) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 10 de agosto de 2017, suscrito por el señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio.
- x) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 5 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Israel Ponce Paredes.
- xi) Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 4 de agosto de 2017, suscrito por el representante del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES.

xii) Anexo N° 10 - Experiencia del postor en obras similares del 4 de agosto de 2017, suscrito por el representante del CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES.

- f) Oficio N° 193-2017-GRJ/GRI del 2 de noviembre de 2017, emitido por el Gobierno Regional de Junín, mediante el cual adjunta el Reporte N° 4228-2017-GRJ/GRI/SGSLO del 31 de octubre de 2017, emitido por la Sub gerencia de Supervisión y liquidación de obras del Gobierno Regional de Junín.
- g) Bases del proceso Exoneración N° 0138-2010-ED/U.E.108 efectuado por el Ministerio de Educación, para la ejecución de la obra: "Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau - Abancay - Abancay – Apurímac".
- h) Carta N° 0686-2015-SGLEP-GAC/MM del 22 de octubre de 2015, emitido por el Sub gerente de Licencias de edificaciones privadas de la Municipalidad de Miraflores.
- i) Consulta RUC obtenida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria correspondiente a la empresa Corporación Prisma S.A.C.
- j) Resolución Gerencial General Regional N° 078-2017-GRJ/GGR del 3 de marzo de 2017, emitida por el Gobierno Regional de Junín.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20101218172)**, **CORPORACION PRISMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20486792001)** y **C & A CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20552281323)**, integrantes del **CONSORCIO LOS CONSTRUCTORES**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta ante la Entidad, en el procedimiento de selección, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de enero de dos mil veinte.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal